



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501420130080001
Demandante	VICTORIO JIMENEZ DIAZ
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO EVARISTO GARCIA

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantando la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las

actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede proferir por escrito siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

Conforme lo anterior, atendiendo los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presente alegatos de conclusión por escrito. Vencido el término concedido a la parte apelante, se correrá traslado a las demás partes intervinientes en el proceso por el término de cinco (5) días hábiles, para el mismo fin.

Para un mejor proveer, se requiere a las partes que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUDdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- CORRER TRASLADO a las demás partes intervinientes del proceso, para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días hábiles, vencidos los iniciales de la parte apelante.

Tercero.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is written over a faint, circular official stamp.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada

RDO. 76001310501420130080001



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501220140049101
Demandante	CHRISTIAN GABRIEL MUÑOZ COLORADO
Demandado	ONG CRECER EN FAMILIA

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantando la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto

a la segunda instancia la misma se puede proferir por escrito siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

Conforme lo anterior, se procederá a otorgar el término común de cinco (5) días hábiles a las partes, a partir de la notificación de la presente Providencia, para presentar Alegatos de conclusión por escrito.

Para un mejor proveer, se requiere a las partes que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdDZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a las partes para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada

RDO. 76001310501220140049101



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500820160021701
Demandante	JOSE HILARIO MARTINEZ LOPEZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantando la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto

a la segunda instancia la misma se puede proferir por escrito siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

Conforme lo anterior, atendiendo los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presente alegatos de conclusión por escrito. Vencido el término concedido a la parte apelante, se correrá traslado a las demás partes intervinientes en el proceso por el término de cinco (5) días hábiles, para el mismo fin.

Para un mejor proveer, se requiere a las partes que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUDdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- CORRER TRASLADO a las demás partes intervinientes del proceso, para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días hábiles, vencidos los iniciales de la parte apelante.

Tercero.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is written over a faint, circular official stamp.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada

RDO. 76001310500820160021701



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500820180049301
Demandante	YADIRA MARTHA DIAZ CANTILLO
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantando la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede proferir por escrito siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso de la referencia se proferirá Sentencia escrita el día diez (10) de septiembre de 2020.

Se indica a las partes, que la decisión de fondo proferida por la Sala, se notificará y publicará por medio de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

La presente Providencia, se notificará por estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- FIJAR FECHA para proferir Sentencia el día diez (10) de septiembre de 2020.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada

RAD. 76001310500820180049301



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500820130053401
Demandante	ANA CECILIA BARRETO MURCIA Y OTROS
Demandado	FUNDICIONES UNIVERSO S.A. Y OTROS

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantando la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede proferir por escrito siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso de la referencia se proferirá Sentencia escrita el día diez (10) de septiembre de 2020.

Se indica a las partes, que la decisión de fondo proferida por la Sala, se notificará y publicará por medio de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- FIJAR FECHA para proferir Sentencia el día diez (10) de septiembre de 2020.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE



Handwritten signature of Paola Andrea Arcila Saldarriaga, Magistrate.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
Magistrada

RAD. 76001310500820130053401



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500820180052001
Demandante	MARTHA LUCIA QUINTERO TORRES
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantando la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede proferir por escrito siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso de la referencia se proferirá Sentencia escrita el día diez (10) de septiembre de 2020.

Se indica a las partes, que la decisión de fondo proferida por la Sala, se notificará y publicará por medio de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- FIJAR FECHA para proferir Sentencia el día diez (10) de septiembre de 2020.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE



Handwritten signature of Paola Andrea Arcila Saldarriaga, Magistrate.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
Magistrada

RAD. 76001310500820180052001



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501020160060501
Demandante	JAIRO JARAMILLO MARÍN
Demandado	COLPENSIONES

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantando la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede proferir por escrito siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso de la referencia se proferirá Sentencia escrita el día diez (10) de septiembre de 2020.

Se indica a las partes, que la decisión de fondo proferida por la Sala, se notificará y publicará por medio de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- FIJAR FECHA para proferir Sentencia el día diez (10) de septiembre de 2020.

Segundo.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada

RAD. 76001310501020160060501